Nota DGNC N° 3639/2024.

Asunción, 22 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422780
Expediente	305227
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de pavimento tipo empedrado en diversos barrios de la ciudad de Encarnación
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Ante lo expuesto en el Dictamen remitido, se verifican inconsistencias en la cantidad de días detallados como prorrogables por afectación ya que se observa que las mismas discrepan del resumen de días de lluvia indicado. Además, una vez conocido el detalle de la prórroga de 23 días pretendida y los días que son otorgados en concepto de afectación, solicitamos a la contratante aclarar el apartado del Pliego de Bases y Condiciones por cual se ha establecido la aplicación de la tabla de días de afectación por lluvia ya que dicha cláusula no se visualiza en el Pliego.

2. Habiendo accedido al detalle de la cantidad de días de prorroga otorgado debido a las lluvias y sus afectaciones, solicitamos remitir el libro de obras en cual se evidencie los días que se presentaron los impedimentos para la ejecución de la obra por afectación de los días de lluvia anterior, considerando que mediante el art. 2° de la Res. DNCP 1807/22 establece que el desplazamiento del cómputo de ejecución debe ser equivalente a los días en el que la contratista no pudo ejecutar el contrato.

3. Se recuerda a la contratante que, las comunicaciones de suspensión o prórrogas deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al otorgamiento de la misma. Art. 7° Res. DNCP 1807/2022.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos